

Año: 2009

Expediente: 5840

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXI Legislatura

PROMOVENTE: DIUTADOS RANULFO MARTINEZ VALDEZ, JESUS HINOJOSA TIJERINA, CARLOTA VARGAS GARZA Y LUIS GARCIA URRUTIA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 23 EN SUS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO Y POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Agosto del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. José Adrián González Navarro

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIUTADOS RANULFO MARTINEZ VALDEZ, JESUS HINOJOSA TIJERINA, CARLOTA VARGAS GARZA Y LUIS GARCIA URRUTIA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 23 EN SUS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO Y POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de Agosto del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

Oficial Mayor  
Lic. José Adrián González Navarro



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXI LEGISLATURA

**DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
Presente.-**

Los suscritos, ciudadanos Carlota Guadalupe Vargas Garza, Jesús Hinojosa Tijerina, Ranulfo Martínez Valdez y Luis García Urrutia, Diputados pertenecientes a la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar Iniciativa de reformar por modificación de los Artículos 23 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El artículo 23, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece la obligación del Ejecutivo del Estado de participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, conforme lo señale la legislación correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

Lo mismo establece el último párrafo del artículo 132 de esta normativa.

Cabe señalar que el término Conurbación, hace referencia al proceso y resultado del crecimiento de varios asentamientos humanos, crecimiento que ocasiona su integración para conformar un solo sistema urbano, aunque las distintas unidades que lo componen puedan mantener su independencia funcional. Una conurbación puede tener cualquier tamaño demográfico o urbano ya que es el proceso de incorporación o amalgamación urbana.

A pesar de la utilidad del concepto "urbanización", existe la necesidad de avanzar en el concepto de zona metropolitana, es decir pasar de usar únicamente el centro de continuidad física y demográfica a una de índole funcional, más relevante que se expresa en una ciudad central y las unidades político - administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXI LEGISLATURA

El marco legal vigente no fomenta una actuación coordinada de las tres órdenes de Gobierno y de la sociedad en general. Esa falta de coordinación metropolitana entre los distintos órdenes de gobierno, tienen efectos negativos tanto en la calidad de vida de la población como en la competitividad de la ciudad.

Por otro lado en la medida que nuestras zonas metropolitanas continúen fragmentadas se tiene menos posibilidades de competir en forma exitosa en el ámbito nacional e internacional e impacta también negativamente en la calidad de vida de la población.

En este sentido, la presente reforma busca reconocer a nivel constitucional la existencia de zonas metropolitanas en el estado, tales como la de Monterrey, pero también otras que se perfilan en un futuro cercano, incorporando como parte de ellas a municipios que en su conjunto forman un ámbito urbano altamente integrado física y funcionalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos la presente iniciativa solicitamos se ponga a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

# **DECRETO**

**Único.** Se reforma por modificación el artículo 23 en sus párrafos quinto y sexto, y por adición de un último párrafo el artículo 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 23.-

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las **zonas metropolitanas** en los términos que señale la legislación correspondiente.

Los municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y **de las**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXI LEGISLATURA

**zonas metropolitanas**, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de **las mismas**, conforme a la Legislación correspondiente.

ARTÍCULO 132.-.....

I a la II.-.....

Asimismo, cuando así lo consideren conveniente para la planeación, ejecución conjunta de obras, o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, y en los términos que se señalen en la legislación aplicable, los Ayuntamientos respectivos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado la dimensión y los límites de una zona metropolitana, considerando para ello el área de influencia dominante de un centro de población conurbado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA

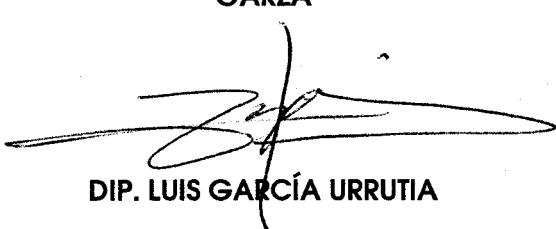
### Transitorio

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de agosto de 2009



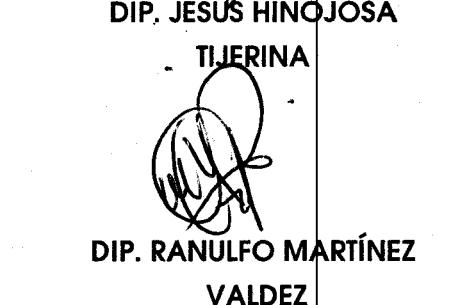
DIP. CARLOTA GUADALUPE VARGAS  
GARZA



DIP. LUIS GARCÍA URRUTIA



DIP. JESÚS HINOJOSA  
TIJERINA



DIP. RANULFO MARTÍNEZ  
VALDEZ



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 2 de Septiembre de 2009

## Índice

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS

TOMO CIVIL  
NÚMERO  
**117**

# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 489.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.....

6-7

DECRETO NÚM. 412.- POR EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO, DECLARA ABIERTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....

8

DECRETO NÚM. 419.- POR EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO, CLAUSURA EL 26 DE AGOSTO DE 2009, SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CONSTITUIDO EN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.....

9-10

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE SE APROBÓ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2009, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 23 EN SUS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.....

11-15

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE SE APROBÓ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2009, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....

16-67



## Directorio

**José Natividad González Parás**  
Gobernador Constitucional del  
Estado de Nuevo León

**Jorge Cantú Valderrama**  
Secretario General de Gobierno

**Pedro Quezada Bautista**  
Coordinador de Asuntos Jurídicos  
y Normatividad

**Carta Eugenia Nazar de Alva**  
Responsable del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DE ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, CARLOTA VARGAS GARZA Y LUIS GARCÍA URRUTIA, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2009, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 23 EN SUS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAPFO AL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO DD-353-LXXI-09.

**C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ**

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE: HONORABLE ASAMBLEA: EL CRECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ÁREA METROPOLITANA HA PROPICIADO UN INCREMENTO NOTABLE EN LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DEL CIUDADANO QUE OBLIGADAMENTE IMPONEN UNA COORDINACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS. LO ANTERIOR, SI BIEN EN LA PRÁCTICA SE VIENE DANDO DE MANERA ESPONTÁNEA ATENDIENDO AL PRIMORDIAL DEBER DEL ESTADO DE VELAR POR EL BIENESTAR GENERAL DEL GOBERNADO. EN ESTE SENTIDO, ENCONTRAMOS AL SEÑO DE LA PONENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, QUE ES NECESARIO OPERAR UNA REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFERENTE A LA FACULTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS. ESENCIALMENTE SE PRETENDE DAR UNIFORMIDAD AL CONCEPTO DE "ZONA METROPOLITANA", DENOTANDO LA UNICIDAD POBLACIONAL QUE UNE GEOGRÁFICAMENTE A DOS O MÁS

Extractos Arts. 23 y 132 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
SECRETARIA

MUNICIPIOS. EN LA ESPECIE, COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, NOS ENCONTRAMOS EN EL MOMENTO PROCESAL RELATIVO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE AHÍ LA CONSIDEREN EN LA SEGUNDA VUELTA". .....

**C. DIP. CARLOTA VARGAS GARZA**

....."CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL DICTAMEN PREVIAMENTE APROBADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA COMPETENTE, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PARTICIPAR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE CONURBACIÓN, CONFORME LO SEÑALA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SUMÁNDOSE LO ANTERIOR A LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 DE ESTA NORMATIVA. EN ESTE SENTIDO, LOS PROMOVENTES DESTACAN QUE EL TÉRMINO "CONURBACIÓN" HACE REFERENCIA AL PROCESO Y RESULTADO DEL CRECIMIENTO DE VARIOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CRECIMIENTO QUE OCASIONA SU INTEGRACIÓN PARA CONFORMAR UN SOLO SISTEMA URBANO, AUNQUE LAS DISTINTAS UNIDADES QUE LO COMPONEN PUEDAN MANTENER SU INDEPENDENCIA FUNCIONAL, DEFINIENDO QUE UNA CONURBACIÓN PUEDE TENER CUALQUIER TAMAÑO DEMOGRÁFICO URBANO, YA QUE ES EL PROCESO DE INCORPORACIÓN O AMALGAMACIÓN URBANA. NO OBSTANTE, LOS PROMOVENTES

Extractos Arts. 23 y 132 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
SECRETARIA

PROPONEN QUE EN VEZ DE EMPLEAR EL CONCEPTO DE "URBANIZACIÓN", SE EMPLEE EL DE "ZONA METROPOLITANA", YA QUE PASARÍAMOS DE USAR ÚNICAMENTE EL CENTRO DE CONTINUIDAD FÍSICA Y DEMOGRÁFICA, A UNA DE INDOLE FUNCIONAL MÁS RELEVANTE, QUE SE EXPRESE EN UNA CIUDAD CENTRAL Y LAS UNIDADES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS CONTIGUAS A ÉSTA, QUE TIENEN CARACTERÍSTICAS URBANAS, TALES COMO: SITIOS DE TRABAJO O LUGARES DE RESIDENCIA DE TRABAJADORES QUE MANTIENEN UNA INTERRELACIÓN SOCIOECONÓMICA, DIRECTA, CONSTANTE, INTENSA CON LA CIUDAD CENTRAL Y VICEVERSA. SE PROPONE A SU VEZ ESTABLECER EL MARCO LEGAL VIGENTE QUE FOMENTE UNA ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL EN MATERIA METROPOLITANA ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO A SU ENTENDER. DICHAS PROPUESTAS TIENEN COMO FINALIDAD MEJORAR LAS BASES JURÍDICAS CONSTITUCIONALES DEL DESARROLLO URBANO EN NUESTRO ESTADO, DE LAS CUALES TODAVÍA SE DESPRENDERÁN OTRAS NUEVAS NORMAS QUE IRÁN MÁS ACORDE A LOS TIEMPOS Y NECESIDADES QUE EN LA ACTUALIDAD APREMIAN. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.....

MONTERREY, N.L. A 21 DE AGOSTO DE 2009

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

DIP. SECRETARIO

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

Extractos Arts. 23 y 132 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**PROYECTO DE DECRETO POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23  
EN SUS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 23, en sus párrafos quinto y sexto, y el artículo 132, por adición de un último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23.-.....**

.....  
.....  
.....

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas en los términos que señale la legislación correspondiente.

Los municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de las mismas, conforme a la legislación correspondiente.

.....  
  
Extractos Arts. 23 y 132 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

**ARTÍCULO 132.-**

I a la II.-

Asimismo, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o la prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, y en los términos que se señalen en la legislación aplicable, los Municipios, previa aprobación de los Ayuntamientos respectivos, podrán convenir con el Ejecutivo del Estado la dimensión y los límites de una zona metropolitana, considerando para ello el área de influencia dominante de un centro de población conurbado.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, N.L. A 21 DE AGOSTO DE 2009

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

DIP. SECRETARIO

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

Extractos Arts. 23 y 132 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León